



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA**  
**flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**TEL: 3347029**

**Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

**PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.**  
**RADICACIÓN: 110013110023-2021-00693-00**  
**CUADERNO: 1. DIGITAL**

### **I. - SENTENCIA**

Teniendo en cuenta el escrito de acuerdo, allegado, frente a este trámite, por encontrarlo procedente y ajustado a derecho, el Despacho, adecúa el presente proceso, al mutuo acuerdo y, en consecuencia, se imprimirá el trámite previsto para los procesos de Jurisdicción Voluntaria Art. 577 y s.s. del C. G. del P., se tendrán, como pruebas los documentos obrantes en el plenario y se procederá a dictar sentencia de fondo, atendiendo lo previsto en la regla 2ª., art. 278 del C.G.P.

### **II. – ANTECEDENTES**

Los señores CINDY ROSSY GUASCA PENAGOS y EDICSON JIMÉNEZ SIERRA, a través del profesional del derecho que constituyeron, presentaron la demanda de mutuo acuerdo, para que, previos, los trámites de ley, en sentencia, se decrete el divorcio de su matrimonio civil, se declare disuelta la sociedad conyugal, se ordene el registro de la sentencia y no haya condena en constas.

### **III. – HECHOS**

Se indicó en la demanda, que los cónyuges, contrajeron matrimonio civil, el día 15 de diciembre de 2010, acto celebrado e inscrito en la Notaría 66 de Bogotá; que dentro de esta unión, hay dos hijos, a la fecha, menores de edad; que los esposos regularon los derechos y obligaciones sus hijos menores en la Comisaría Quinta (5) de Familia de Usme 2, el día 14 de Julio de 2021; que los consortes, invocan como causal, para que se decrete el divorcio, la consagrada en el numeral 9º del art 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992.

### **IV. – ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda se admitió por auto del 18 de enero del año en curso y se ordenó tener como pruebas, las allegadas por las partes.

Con la demanda se aportó copia autenticada del registro civil de matrimonio de los cónyuges, con la cual se prueba, fehacientemente, tal calidad, asimismo, copias autenticadas de sus registros civiles de nacimiento y del de los menores habidos dentro del matrimonio. Igualmente, copia del acta en donde se reguló lo relacionado con la custodia y cuidado personal, alimentos y visitas de los estos.

## V. – CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad, los presupuestos procesales; las partes concurrieron, válidamente al proceso; no se avizora causal de nulidad alguna, que, invalide lo actuado y este Juez es competente para definir de fondo, el mismo.

Por otro lado, el acuerdo allegado, se encuentra, por completo, ajustado a derecho, razón por la que no queda más camino que impartirle su aprobación y demás decisiones que se derivan de esa determinación. Lo anterior, sin lugar a más consideraciones, por innecesarias.

## VI. – DECISIÓN

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LEY,**

## VII. – RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR**, en todas y cada una de sus partes, el acuerdo al que llegaron los consortes, el cual, se considera que hace parte integral de la Sentencia aquí emitida.

**SEGUNDO: DECRETAR** el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, contraído el día 15 de diciembre de 2010, en la Notaría Quinta de Bogotá, entre los cónyuges CINDY ROSSY GUASCA PENAGOS y EDICSON JIMÉNEZ SIERRA.

**TERCERO: DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal, habida entre los esposos, por el hecho del matrimonio, a cuya liquidación deberá procederse, legalmente.

**CUARTO: CADA** cónyuge atenderá su propio sostenimiento.

**QUINTO: INSCRIBIR** esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los esposos y de nacimiento de los mismos, para lo cual se ordena **OFICIAR**.

**SEXTO:** Sin especial condena en costas por no aparecer causadas.

**SÉPTIMO:** Expedir a las partes y a su costa, copia auténtica de este fallo, para los fines a que a bien tengan.

**OCTAVO:** Cumplido lo anterior, archívese lo actuado, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **065**

HOY: **06 de mayo de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS**  
Secretaria